

GACETA MUNICIPAL DE VALENCIA

Valencia, 12 de diciembre de 2011

Art. N° 6 de la Ordenanza de Gaceta Municipal. Se tendrán como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documento público a todos los efectos legales.

Art. N° 11 de la Ordenanza de Gaceta Municipal. La redacción, edición, publicación, reimpresión por error de copia, reedición, distribución y administración de la Gaceta Municipal, estará bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal de Valencia del Estado Carabobo.

La publicación de documentos, se solicitará por escrito acompañado del documento original y digital a publicar. No será publicado ningún documento que no cumpla con este requisito.

Depósito Legal ppo200507ca76

ORDENANZA SOBRE LA TASA POR EL USO DEL TERMINAL TERRESTRE SOCIALISTA DE VALENCIA



Estado Carabobo
Municipio Valencia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto permitirle al Municipio Valencia, mejorar, mediante la recaudación de una tasa de uso, la calidad del servicio que presta el Municipio a los usuarios del Terminal Socialista de Valencia, en cuanto al transporte terrestre público urbano, suburbano e interurbano se refiere, además, cubrir las necesidades de los transportistas en ocasión a la prestación del servicio de transporte.

El establecimiento de la tasa de uso, impide que los pasajeros y pasajeras, realicen pagos indiscriminados requeridos por algunos prestatarios del servicio de transporte público, que laboran desde y hasta el terminal.

Los recursos recaudados apoyaran la ejecución de planes y proyectos para el desarrollo del Terminal Socialista de Valencia, así como también, cumplir con las obligaciones de pago de los servicios de electricidad, agua, comunicaciones, video vigilancia, mantenimiento de infraestructura del edificio del terminal, y automatización del sistema de control de vehículos y pasajeros, de las diferentes rutas que hacen vida en el terminal socialista de valencia.

En este contexto, el Alcalde Edgardo Rafael Parra Oquendo, en ejercicio de su iniciativa legislativa y de la atribución y obligación prevista en el artículo 88 numerales 2 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, presenta esta Ordenanza tomando en cuenta las exigencias técnicas y operativas que se requieren en materia de terminal para el transporte terrestre público urbano, suburbano e interurbano. El presente instrumento jurídico está conformado por once (11) artículos.-



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA.**

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VALENCIA, en uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 54, numeral 1; y 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 5 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **SANCIONA** la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE LA TASA POR EL USO DEL TERMINAL TERRESTRE
SOCIALISTA DE VALENCIA**

ARTÍCULO 1: OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular la tasa por el uso del Terminal Terrestre Socialista de Valencia, conforme a las leyes nacionales, el ordenamiento jurídico municipal y la presente Ordenanza, cuyo servicio debe suministrar el Municipio a través de la Institución municipal competente en materia de terminales terrestres de transporte público .

ARTÍCULO 2: VALORACIÓN MONETARIA. El uso del Terminal Terrestre Socialista de Valencia, generará el pago de la tasa establecida en la presente Ordenanza, la cual está expresada en Bolívares (Bs.).

ARTÍCULO 3: HECHO IMPONIBLE. El hecho imponible de la tasa prevista en esta Ordenanza, está constituido por el servicio público prestado por el Municipio Valencia, a los usuarios y usuarias del Terminal Terrestre Socialista de Valencia.

ARTÍCULO 4: EXENCIÓN. Se exceptúan del pago de tasa, los ciudadanos y ciudadanas de la tercera edad, menores de siete (7) años, estudiantes, discapacitados usuarios del Terminal Terrestre Socialista de Valencia.

ARTÍCULO 5: SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyente, las personas naturales que ingresen al andén de carga de pasajeros del Terminal Terrestre Socialista de Valencia.

ARTÍCULO 6: TAQUILLA DE RECAUDACIÓN. La tasa prevista en la presente Ordenanza, será pagada por los pasajeros y pasajeras en la taquilla de venta de boletos del prestador del servicio de transporte, ubicado dentro de las instalaciones del terminal Socialista de Valencia.

Los pasajeros y pasajeras usuarios de ruta cortas, cuyos prestadores de servicio, no emitan boletos, pagaran la tasa prevista en esta Ordenanza, en la taquilla de recaudación que disponga la Institución a la cual el Municipio Valencia, le haya delegado la administración del Terminal Terrestre Socialista.

En todo caso, se expedirá una constancia de pago, la cual el usuario deberá presentar al momento de ingresar al andén de carga de pasajeros.

PARÁGRAFO ÚNICO: El funcionario a quien le corresponda permitir el ingreso al andén de carga de pasajeros, no podrá recibir el pago de la tasa establecida en esta Ordenanza, en caso contrario, será causal de destitución del cargo y demás sanciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 7: TASA. Se establece como tasa de uso del Terminal Terrestre Socialista de Valencia, para los usuarios y usuarias de rutas Urbanas, Suburbanas e Intermunicipales, el monto de Dos Bolívares (2,00 Bs.).

ARTÍCULO 8: INGRESOS. Los ingresos obtenidos por el cobro de la Tasa objeto de la presente Ordenanza, ingresará al patrimonio del Instituto Autónomo Municipal de Tránsito y Transporte Público Urbano de Pasajeros del Municipio Valencia del Estado Carabobo (IAMTT), quien deberá invertirlo para la conservación, mantenimiento y seguridad del Terminal.

ARTÍCULO 9: REGLAMENTO. El Alcalde o la Alcaldesa, mediante Decreto deberán reglamentar la presente Ordenanza, en un lapso no mayor a sesenta (60) días.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 10: Los Prestadores del Servicio, obligados a efectuar la recaudación establecida en esta Ordenanza, tendrán un lapso de ciento ochenta (180) días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza para adecuar el sistema de recaudación de la tasa establecida, de conformidad con el Reglamento de esta ordenanza. En el lapso de adecuación, la recaudación de la tasa establecida en esta Ordenanza, se pagará en la taquilla que disponga a tal efecto el Municipio Valencia.

ARTÍCULO 11: VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Municipio Valencia del Estado Carabobo, a los primer (01) días del mes de

Diciembre del dos mil once (2011) Años 201^o de la Independencia y 152^o de la Federación.

Ing. PABLO EMILIO MONTOYA

Presidente del Concejo
Municipal Bolivariano

Abog. ALEMANIA MELÉNDEZ.

Secretaria del Concejo
Municipal Bolivariano

República Bolivariana de Venezuela. Estado Carabobo. Alcaldía del Municipio Valencia. En Valencia, a los ocho (08) días del mes del mes de diciembre del año dos mil once.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

ING. EDGARDO RAFAEL PARRA OQUENDO

Alcalde del Municipio Valencia